



BOLETÍN DE PRENSA

San Francisco de Campeche, Camp., a 18 de julio de 2019.

No. 12/2019

En sesión pública celebrada el día de hoy dieciocho de julio de dos mil diecinueve, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió resolución en los autos del expediente identificado con el número de clave **TEEC/RAP/10/2019**, formado con motivo del Recurso de Apelación promovido por el ciudadano Carlos Plata González quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Liberal Campechano.

Su causa de pedir, la sustenta sobre tres agravios:

En el primer agravio, el actor alega que es incorrecto que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche considerara que el acuerdo CG/07/2019 estaba indebidamente fundado y motivado, puesto que ya se había dado respuesta a las solicitudes del representante del Partido Acción Nacional, y

En el segundo agravio, el actor señala que considera que es indebido que este Tribunal Electoral considerara que el Instituto Electoral del Estado de Campeche pudiera pronunciarse sobre la pérdida del registro del Partido Liberal Campechano, ya que la conservación de su registro no fue impugnada en su oportunidad, por lo que adquirió firmeza. En este sentido considera que no existió omisión por parte de la autoridad administrativa electoral.

En el proyecto de resolución se propuso declarar dichos agravios como **inoperantes** por actualizarse la figura jurídica de la cosa juzgada, ya el actor pretende controvertir la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha dieciocho de junio, mediante la cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Local denominado "Partido Liberal Campechano", mediante planteamientos que ya fueron materia de controversia y estudio por parte de la Sala Regional Xalapa en la resolución recaída al expediente SX-JRC-38/2019, por lo que no resulta viable proceder a un nuevo análisis del mismo, toda vez que ello implicaría una vulneración al principio de seguridad jurídica que debe revestir a las decisiones adoptadas por los órganos jurisdiccionales.

En el tercer agravio el actor alega que le ocasiona agravio la Resolución de fecha dieciocho de junio, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la cual, se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Liberal Campechano, ya que para calcular si alcanzó o no el 3% de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, tomó en consideración a cada elección de Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales como una unidad.

En el proyecto de resolución se propuso declarar **infundado** dicho agravio, ya que no resultaba viable que sólo se analizaran los datos relativos al Ayuntamiento y Juntas



Municipales donde el Partido Liberal Campechano obtuvo por lo menos el 3% de la votación válida emitida de manera individual, tal y como lo pretende el actor.

Ello, porque la autoridad responsable estaba obligada a verificar el resultado de las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, cada una en su totalidad, es decir, contabilizando cada tipo de elección como una unidad.

Para ello, la autoridad responsable valoró en su conjunto la información expedida por los Consejos Distritales y Municipales respecto a los resultados finales de los cómputos y declaraciones de validez, así como las resoluciones de los órganos jurisdiccionales electorales obtenidos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

En base a dichos resultados, la autoridad responsable estableció de manera correcta, cuál era el porcentaje que obtuvo el Partido Liberal Campechano en las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, considerando cada una como un tipo de elección, y no de manera individual solo en el Ayuntamiento y Juntas Municipales donde el Partido Liberal Campechano obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida.

En consecuencia, al no alcanzar el Partido Liberal Campechano, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las tres elecciones ya sea de Diputados, de Ayuntamientos o de Juntas Municipales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, la autoridad responsable emitió la declaratoria de pérdida de registro del partido político local denominado "Partido Liberal Campechano", para todos los efectos legales y administrativos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 159, fracción III, 160 y 286, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En el proyecto de resolución sometido a consideración del Pleno, se consideró dicha determinación ajustada a derecho.

Al respecto, los Magistrados Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Brenda Noemy Domínguez Aké y Victor Manuel Rivero Alvarez, determinaron que al resultar **inoperantes e infundados** los agravios hechos valer por el actor, lo procedente era **confirmar** la resolución impugnada, para los efectos precisados en la sentencia.

El proyecto fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Brenda Noemy Domínguez Aké y Victor Manuel Rivero Alvarez, siendo presidente y ponente el primero de los nombrados.